



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

Mérida, Yucatán, a dos de octubre de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS.** El oficio marcado con el número SSP/DJ/ME-43420/2024, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, constante de una página y un anexo consistente en copia simple del oficio número SSP/DGA/COM/MI-358/2024, de fecha veintiséis del mes y año en cuestión, suscrito por el Jefe del Departamento de Compras de la Secretaría que nos ocupa y dirigido al Director Jurídico de esta; documentos remitidos a este Organismo Autónomo el treinta del citado mes y año. Agréguese el oficio y anexo respectivo a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes. -----

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, a continuación se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, a las veintiún horas con veintiséis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No cuenta con la información del segundo, ni del primer trimestre del 2024." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida	Formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2024	1er trimestre
70_XXVIII_Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida	Formato 28 LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2024	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el cinco de agosto del año que transcurre, fuera del horario de labores del Instituto; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el seis del mes y año en cuestión.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

**TERCERO.** El veintiuno de agosto del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio SSP/DJ/ME-37921/2024, de fecha veintitrés de agosto del año en cuestión, signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare a dicho Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha doce del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El diecinueve del mes inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/599/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veintisiete de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

INAIP/DMIOTDP/DOT/84/2024, de fecha veintiséis del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el doce de dicho mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción VI del numeral octavo precisa que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar: año; fechas del periodo que se informa; área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s); fecha de actualización, y una explicación breve, clara, motivada y, en su caso, fundamentada, registrada en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" en la que indique el periodo al que se refiere.
  - Cuando se trate de casos en los que no cuenta o no genera algún dato requerido por los criterios sustantivos de los Lineamientos, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá dejar sin información el campo que corresponda e incluirá en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota" una explicación mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
  - En caso de que los sujetos obligados sí generen la información requerida por algún(os) criterio(s), pero no cuenten con la misma al momento de realizar la actualización de la información, se podrá dejar en blanco el/los campo(s) que corresponda(n), incluyendo en el criterio adjetivo de confiabilidad "Nota", una explicación mediante la cual indique la/s razones por las cuales no se puede publicar la información en ese momento, señalando invariablemente la fecha en la que se compromete el sujeto obligado a hacer público el dato, documento u otro que sea requerido en el criterio que corresponda. La fecha compromiso deberá atender a un plazo considerable y no excesivo, de acuerdo con las características de la información de que se trate y las circunstancias que imposibilitan su publicación en ese momento.
3. Por lo que se refiere a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través del formato 28 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se conservará publicada la de los instrumentos jurídicos vigentes, aun cuando éstos se hayan celebrado en ejercicios anteriores; la información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que en el caso de que para un periodo en específico no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá especificar a través del formato respectivo el año, fechas del periodo que se informa, área o unidad administrativa responsable, fecha de actualización y una explicación breve, clara y motivada en el apartado de "Nota" por medio de la cual se informe de la inexistencia de la información.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, sí era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.
3. Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en los periodos que a continuación se indican:

Información de la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al doce de agosto de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Seguridad Pública, de la denuncia presentada, mediante oficio marcado con el número SSP/DJ/ME-37921/2024, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría remitió el diverso marcado con el número SSP/DGA/COM/MI-333/2024, de fecha veintidós del mes y año en comento, suscrito por el Jefe del Departamento de Compras de la propia Secretaría y dirigido al mencionado Director, por medio del cual el citado Jefe informó lo siguiente:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

En seguimiento al oficio no. SSP/DJ/MI-37611/2024, mediante el que se notifica el procedimiento de denuncia 99/2024 interpuesto ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, a continuación se tiene lo siguiente:

Se envía anexo al presente los "comprobantes de carga" del primer y segundo trimestre del ejercicio 2024.

No omito manifestar que se solicita considerar que el formato en referencia a la fracción XXVIII, en el presente ejercicio se actualizó quedando todo en un solo formato, debido a que en anteriores ejercicios este se dividía en formato "a" y "b", mismos que eran identificables en cuanto a su llenado, generando esto un retraso en los tiempos de cumplimiento; aunado a los preparativos exhaustivos de entrega-recepción que conciernen al presente ejercicio que dio inicio desde finales del ejercicio 2023.

..." (Sic)

Para acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Jefe del Departamento de Compras de la Secretaría que nos ocupa, adjuntó al mismo los siguientes comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT):

1. El marcado con número de folio 172427157099231 y con fecha de registro y término del veintiuno de agosto del año en curso, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
2. El marcado con número de folio 172436654918531 y con fecha de registro y término del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido del oficio signado por el Jefe del Departamento de Compras de la Secretaría de Seguridad Pública, así como al de la documental adjunta al mismo, se infiere que la citada Secretaría publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, el veintiuno y el veintidós de agosto del año en cuestión.

**DÉCIMO CUARTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer el presente asunto, por acuerdo de fecha doce de septiembre del año que ocurre, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

a) La información del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa; esto así, ya que en la documental encontrada en la verificación constan unos registros que precisan contener información de procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa y que señalan como periodos de dicha información los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro.

b) La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas. Lo anterior se afirma, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda en el apartado de nota por medio de la cual se informa que durante los periodos comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.

2. Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que no cumplió los criterios 8, 9, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 36, 37, 57, 58, 62, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 84, contemplados en estos para dicha información.

3. Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los





**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

Lineamientos Técnicos Generales, puesto que en la documental encontrada en la verificación consta lo siguiente: ejercicio, periodo que se informa, fecha de actualización, área responsable de publicar y actualizar la información y unas leyendas en el apartado de nota a través de las cuales se informa de manera breve, clara y motivada de la inexistencia de la información.

4. Que la unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, es el Departamento de Compras de la Dirección General de Administración.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de agosto del año que transcurre, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro y/o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el doce de agosto del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló publicada información alguna de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.
  - b) Toda vez que la Secretaría de Seguridad Pública, publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, el veintiuno y el veintidós de agosto del año en cuestión, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia, tal y como consta en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT marcados con número de folio 172427157099231 y 172436654918531, los cuales fueron remitidos por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la propia Secretaría, a través del oficio SSP/DJ/ME-37921/2024, de fecha veintitrés de agosto del año en curso.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:
  - a) Que se encontró publicado lo siguiente de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

- La información del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro de los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas.
- b) Que la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que no cumplió la totalidad de los criterios contemplados en estos para dicha información.
- c) Que la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo señalado en los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas de la Secretaría publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a ésta, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular del Departamento de Compras de la Dirección General de Administración, unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de citada obligación de transparencia, correspondiente a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro. Para efecto de lo anterior, la información deberá cumplir los criterios 8, 9, 13, 14, 16, 17,



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 34, 36, 37, 57, 58, 62, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 84  
previstos para la fracción que nos ocupa en los citados Lineamientos.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de adjudicación directa del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.**

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir a la persona denunciante y a la Secretaría de Seguridad Pública, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Seguridad Pública, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-009 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
EXPEDIENTE: 99/2024

2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

  
**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

  
**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  
**COMISIONADO**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JMG/EEA